



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2017-00142-00

En la sentencia de 14 de junio de 2023 se declaró probada la excepción denominada “*tacha de falsedad*” del contrato de arrendamiento presentado como título ejecutivo en este trámite [archivos 112 y 113, cdo. 001 E.D.].

En consecuencia, se remitió la copia de las diligencias a la Fiscalía General de la Nación respecto a la falsedad del documento base de la ejecución, con el fin de que adelante las acciones pertinentes en el marco de sus competencias legales y constitucionales.

Lo anterior fue comunicado mediante el oficio n° 1252/2023 de 21 de junio de 2023 [archivo 114, cdo. 001 E.D.].

La Fiscalía 104 Seccional de Bogotá allegó la orden n° 1004393 de 6 de febrero de 2024, en la cual se dispuso lo siguiente [archivo 002, cdo. 003 E.D.]:

Objeto: Se hace necesario realizar requerimiento al Juzgado 10 Civil Municipal el cual se encuentra ubicado en la carrera 10 n° 14-33 piso 6 y con correo electrónico cmp11obt@cendoj.ramajudicial.gov.co donde se le debiera solicitar aporte el original de los documentos firmados por la señora ELIZABETH CASTRO PACHECO Identificada con la cédula de ciudadanía No 65.550.507, los cuales obran dentro del expediente No 11001400301020170014200 con la finalidad que aporte el contrato original de arrendamiento y la solicitud de afianzamiento firmados por la señora antes mencionada.

En tal medida, se ordena a la secretaría desglosar del expediente el original del contrato de arrendamiento base de la ejecución, y de las pericias aportadas en el presente asunto. Verifíquese que

en el expediente quede la reproducción digital de esos documentos.

De otra parte, se ordena a la secretaría oficiar a esa entidad con el fin de que informe el procedimiento para la entrega de los evocados documentos.

Por último, deberá comunicar esta determinación a la citada entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

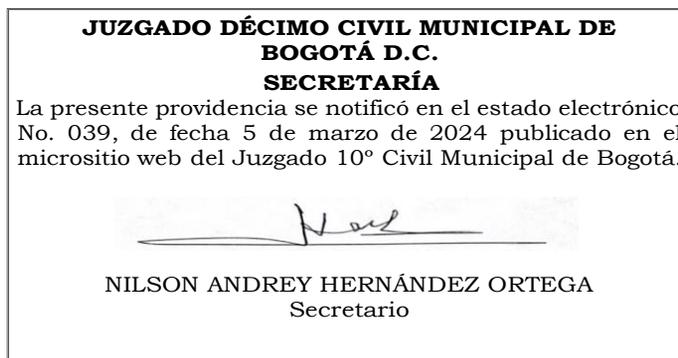
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2629b305195e6ade4ba51ce744e61d4bc400082122b3121adbe3366fd8940a0e**

Documento generado en 04/03/2024 08:13:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01292-00

La apoderada de la ejecutante allegó una solicitud orientada a requerir a la E.P.S. Salud Total, para que informe el nombre del empleador de la demandada [archivo 005, cdo. 002 E.D.].

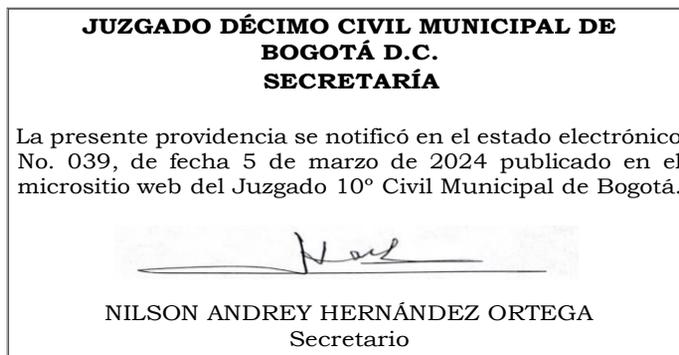
Se requiere a la parte actora para que acredite la radicación de la solicitud interpuesta ante la citada entidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 78-10 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40895c43d99b43d621cde102f28deaaaa7b58659ce3cdbe0c57575502f111d54**

Documento generado en 04/03/2024 08:13:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00095-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor del **Banco de Occidente S.A.** contra **Álvaro Oswaldo Hernández Beltrán**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré sin número de 22 de noviembre de 2021.

1.1.-) La suma de \$62.267.691,77 m/cte., por concepto del capital adeudado en el mencionado pagaré.

1.2.-) La suma de \$935.993,77 m/cte., por concepto de los intereses corrientes causados y no pagos.

1.3.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1. liquidados desde el 10 de enero de 2024 hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad Cobroactivo S.A.S., como apoderado judicial de la parte actora, en virtud del poder conferido en su favor por el representante legal de la entidad demandante, quien en este caso será representada por la doctora Ana María Ramírez Ospina.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

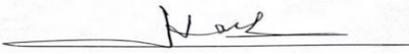
7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 039, de fecha 5 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f32127b246683fb3e47bd1691b5ba625eca4f7d6ab90dac07ab3c49304b98e**

Documento generado en 04/03/2024 08:13:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01292-00

Se agrega al expediente la constancia de la notificación efectuada a la demandada Alicia Amparo Alcalá Vergara con resultado negativo, la cual fue enviada a la dirección de correo electrónico -aliciaalccala@outlook.com- [archivo 008, cdo. 001 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 039, de fecha 5 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52baa4171984c0e1083378ea4b9f5d6c89f33ef325901483a8b354ccbd0795aa**

Documento generado en 04/03/2024 08:13:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00332-00

El ejecutante aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., a la demandada en la dirección física calle 62 n° 46 – 40, apartamento 302 del Edificio Los Parques de esta ciudad [archivo 6, cdo. 1 E.D.].

De otra parte, aportó el aviso enviado a la citada dirección, en el cual se señaló [archivo 7, cdo. 1 E.D.]:

En mi condición de demandante en el asunto de la referencia y actuando en causa propia dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicado bajo el N° 2023-00332-00, el cual fue ADMITIDO mediante auto de fecha 24 de abril del 2023. el cual cursa en el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., notificarle por este medio el contenido del auto antes mencionado por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo a mi favor y en su contra y el contenido de la demanda con sus respectivos anexos, lo anterior, para dentro del término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación concurre al JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. ubicado Carrera 10 no.14-33 piso 6 y correo electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La citada misiva no cumple los requisitos dispuestos en el artículo 292 *ibidem*, porque refirió que la ejecutante contaba con cinco (5) días para concurrir al Juzgado a notificarse.

Empero, dicho artículo establece que el aviso “*deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino*”.

Es decir, debe indicar el momento desde el cual empieza el término para que la ejecutada ejerza su defensa.

Por lo tanto, y en orden a conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la constancia de notificación aportada.

Por contera, se requiere al actor para que adelante las notificaciones con observancia de lo dispuesto en el presente proveído, y en atención a lo normado en los artículos 291 y 292 *ídem*.

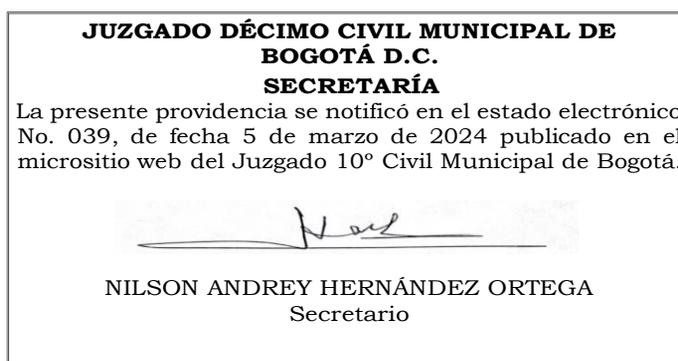
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea88504b0dc6b55c6c917fa940c022036d0cb28eb1fd62f4359e8a69c456de3**

Documento generado en 04/03/2024 08:13:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00332-00

El ejecutante allegó un memorial en el cual solicitó el emplazamiento de la demandada [archivo 8, cdo. 1 E.D.].

Al respecto, se informa que debe estarse a lo resuelto en auto de esta fecha, de manera que se niega el emplazamiento de la ejecutada María Liliana Ruiz Hernández.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 039, de fecha 5 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6849847d39d645102b68b3e2ac640c3283872a5f2821dde6f81b0e7741a20d1**

Documento generado en 04/03/2024 08:13:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00982-00

La apoderada de la parte actora aportó la constancia del envío del aviso al demandado a la carrera 102 n° 70-15 casa 141 de esta ciudad [archivo 011, cdo. 001 E.D.], a la cual se remitió el citatorio según se informó en el auto de 16 de mayo de 2023 [archivo 010, cdo. 001 E.D.]

La notificación fue recibida en la citada dirección, de acuerdo con el informe rendido por la empresa de mensajería y fue acompañada de los anexos de ley.

Por lo tanto, Leonardo Franco Pérez fue notificado por aviso del mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

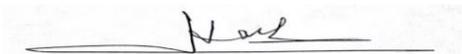
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 039, de fecha 5 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8a840632d840cb47fd75631dfa55b8a4c0398e961d28de808384e4a2bfc45a**

Documento generado en 04/03/2024 08:13:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01216-00

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto de 26 de enero de 2024, en el cual fue rechazada la demanda de la referencia [archivo 012 E.D.].

Al respecto, se considera:

1.-) El numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso dispone que se inadmitirá la demanda cuando “*no reúna los requisitos formales*”.

Con el fin de que los procesos ejecutivos se adelanten de forma válida en el ámbito procedimental se requiere la verificación de los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que contengan “*obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él*”.

La Corte Constitucional en la sentencia SU-041 de 2018 distinguió los requisitos formales y sustanciales del título ejecutivo, y concluyó lo siguiente:

“el título ejecutivo debe reunir unas condiciones formales y sustanciales para generar la orden pretendida. Las primeras, dan cuenta de la existencia de la obligación y tienen como finalidad demostrar que los documentos o su conjunto: i) son auténticos; y ii) emanan del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o de otra providencia que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, es decir,

que tengan la entidad de constituir prueba en contra del obligado” (se subraya).

En tal medida, y de acuerdo con lo explicado en la referida sentencia los requisitos formales del título ejecutivo a los que alude el canon 430 del C.G.P., son aquellos que “*dan cuenta de la existencia de la obligación y tienen como finalidad demostrar que los documentos o su conjunto: i) son auténticos; y ii) emanan del deudor o de su causante*”.

2.-) En el auto de 19 de diciembre de 2023 se requirió para que aclare los hechos de la demanda en el sentido de indicar el motivo por el que se afirmó que las letras de cambio allegadas provenían del deudor (artículo 422 del C.G.P.).

Además, para que aporte la grabación correspondiente a la audiencia celebrada el 21 de septiembre de 2021, en la cual se declaró “*confeso al señor Álvaro Romero*” en el marco de la prueba extraprocésal adelantada ante el Juzgado 40 Civil Municipal de esta ciudad [archivo 008 E.D.].

3.-) Aunque la parte actora allegó el escrito orientado a subsanar la demanda [archivo 009 E.D.], no se acreditó que los documentos cuyo cobro se pretende provengan del demandado Álvaro Romero, ni que constituya plena prueba en su contra.

El recurrente indicó que “*aunque los títulos ejecutivos que obran dentro del proceso que son las Letras de cambio, y la hipoteca protocolizada mediante escritura pública No 942 de la Notaria 49 del círculo de Bogotá, por el deudor Álvaro Romero, no alcanzaban el pleno de los requisitos para ser cobrados por vía ejecutiva, PRACTICA DE PRUEBA EXTRAPROCESAL: INTERROGATORIO DE PARTE llevada a cabo en el juzgado 40 civil municipal de oralidad de Bogotá con el radicado No. 11001400304020200073900, le otorgo plena validez a los mismos convirtiéndolos en obligaciones claras, expresas y exigibles, provenientes del deudor pues tanto las letras como la garantía real hipoteca provienen del deudor.*” [archivo 012 E.D.].

Empero, la “*confesión presunta*” declarada en el proceso identificado con el radicado n° 11001400304020200073900 no resulta suficiente para determinar la existencia de la obligación emanada del deudor.

Lo anterior, porque: i.-) no fue posible determinar las preguntas que fueron susceptibles de confesión, comoquiera que el ejecutante no allegó el cuestionario en el momento procesal correspondiente al trámite de la diligencia de la prueba extraprocesal; ii.-) no se remitió la totalidad del expediente de la referida prueba extraprocesal, de manera que no fue posible corroborar la notificación efectuada al señor Romero en el citado trámite.

De otra parte, en la audiencia realizada por el citado despacho judicial no se concluyó la existencia de una obligación emanada del deudor.

En suma, el extremo actor no acreditó los requisitos formales para librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso.

Por lo discurrido, se dispone:

- 1.-) No reponer el auto de 26 de enero de 2024.
- 2.-) Conceder el recurso de alzada en efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 y el numeral 1 del artículo 321 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

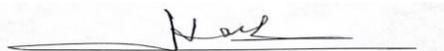
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 039, de fecha 5 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8acfd26b3d03e5545101da4a9cb3d3e6aa6b7b08d28ce73f691065f73f3df337**

Documento generado en 04/03/2024 08:13:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00422-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia del envío de la citación y el aviso al demandado a la carrera 7 n°. 126 - 30 torre 2 apartamento 605 de Bogotá [archivos 011 y 014 E.D.], la cual fue reportada en el memorial obrante en el archivo 010 del expediente.

El aviso fue recibido el 1 de febrero de 2024 en la citada dirección, de acuerdo con el informe rendido por la empresa de mensajería y fue acompañado de los anexos de ley.

Por lo tanto, Iván Darío Cruz Osorio fue notificado por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

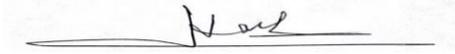
Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 039, de fecha 5 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786a57b52c41f598fc3351f6771a23a0a8a2926f55a01499cc8130c26731eae**

Documento generado en 04/03/2024 08:13:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01133-00

El demandado aportó copia de la decisión de 1° de diciembre de 2023, mediante la cual fue admitido en el trámite de negociación de deudas que cursa en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Cauca [archivo 014 Cdo.1 E.D.].

De otra parte, el operador de insolvencia de la evocada entidad solicitó la suspensión del presente asunto por el referido motivo [archivo 015 Cdo.1 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

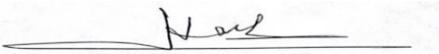
- 1.-) Decretar la suspensión del presente asunto en virtud del trámite de negociación de deudas, hasta tanto culmine dicho procedimiento (artículos 545 – 1 del C.G.P.).
- 2.-) Requerir al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Cauca para que informe, de manera oportuna, el resultado del mencionado procedimiento.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 039, de fecha 5 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef3d30c2e0e850d065378da537fe19be62e5a3ca1eab8e8962fa6cd38465f8b**

Documento generado en 04/03/2024 08:13:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00422-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivo 006 a 018 Cdo. 2 E.D.]

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 039, de fecha 5 de marzo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f13912b868063486eb82f8872913b0f3922bbf9636971cdccb824f482f7413**

Documento generado en 04/03/2024 08:13:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01080-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado en la dirección electrónica -efvarela@gmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 005 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 24 de enero de 2024 [fl. 5, archivo 015 E.D.].

Por lo tanto, Edwin Fernando Varela González fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

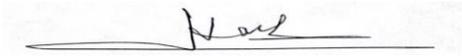
Juez

(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 039, de fecha 5 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262833bc0dcf9299579e80809184f458d7c0c562310f5d67b8de6ad18d94d850**

Documento generado en 04/03/2024 08:13:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01080-00

Se entera a la parte actora sobre la comunicación allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, en la cual informó lo siguiente [archivo 016 E.D.]:

En atención a su solicitud, se informa que la misma no es procedente, ya que debe surtir el proceso conforme lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativa No. 5 de 22 de marzo de 2022[1] expedida por la SNR, para lo cual el interesado deberá radicar en las ventanillas de esta Orip, el oficio de embargo, ordenado dentro del proceso de la referencia previo pago de los derechos de registro correspondientes, para poder asignar el turno de radicación de documento y proceder con el registro en el folio

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 039, de fecha 5 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7f2732545a5186b850ba25ab855fd4a8333102d1d2bb022f073cecd2aa4baa**

Documento generado en 04/03/2024 08:13:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00982-00

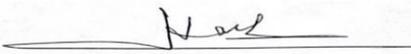
Se entera a la parte actora de las respuestas suministradas por las entidades bancarias con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 039, de fecha 5 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1859d5ab9edfc7ad6da8ece10bde2a2a065c9cc6595b9089602c850348230240

Documento generado en 04/03/2024 08:13:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00452-00

Se entera a la parte actora de las respuestas suministradas por las entidades bancarias con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

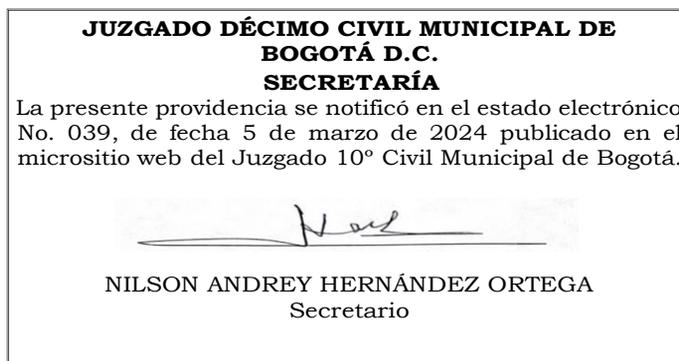
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f3e0668fd1cf217236fd9b972a6a2fcfd3648a046425b74f6f708125c35839**

Documento generado en 04/03/2024 08:13:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01182-00

El apoderado de la parte actora allegó unos memoriales orientados a acreditar la notificación del extremo ejecutado, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso [archivos 022 a 024, cdo. 001 E.D.].

El citatorio fue remitido a la dirección -diagonal 56b sur n° 84 A-20 in. 10 – ap 401 CJ Alondra-, como se copia [fl. 2, archivo 022, cdo. 001 E.D.]:

REMITENTE	
Nombres y Apellidos(Razón Social) CAC ABOGADOS	Identificación 8300912472
Dirección KR 28 # 39 B - 03 BARRIO LA SOLEDAD	Teléfono 3222163204

DESTINATARIO	
Nombre y Apellidos (Razón Social) RUBY JANETH HERRERA CRUZ	Identificación 3000000000
Dirección DG #3 B SUR # 84 A - 20 IN 10 AP 401 CJ ALONDRA	Teléfono 3000000000

Sin embargo, en la demanda fue reportada la dirección la -calle 4 n° 36-31 apto 311-, para efectos de recibir notificaciones [fl. 5, archivo 008, cdo. 001 E.D.].

Aunque el aviso fue remitido a la dirección reportada en la demanda, el citatorio fue allegado a un lugar diferente, situación que no fue permitida por el inciso 3° del artículo 292 del Código General del Proceso, según el cual “*el aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3° del artículo 291 *ibidem*.*”

Por lo tanto, no se tienen en cuenta las constancias de notificación allegadas.

En tal medida, se requiere a la parte actora para que intente la notificación de la demandada del auto que libró la orden de pago, con observancia de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

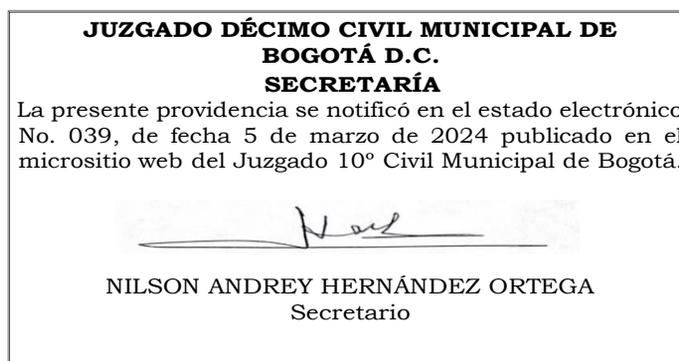
Para lo anterior, se le concede el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69a369498668cc22abe1d462b1709e142c20ae6c3c237e34dbef805ac07e7e6f

Documento generado en 04/03/2024 08:13:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00452-00

El apoderado de la parte demandante solicitó requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tibaná (Boyacá) y a la Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de verificar el trámite de la inscripción de las medidas decretadas sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 090 – 447 y el vehículo identificado con la placa KBZ – 813, respectivamente [archivo 022, cdo. 002 E.D.].

En tal medida, se requiere a las citadas entidades para que informen el trámite dado a los oficios n° 1312/2023 y 1313/2023 de 4 de julio de 2023, respectivamente.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Además, deberá adjuntar copia de los evocados oficios y de sus constancias de radicación.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

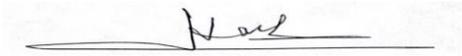
Juez

(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 039, de fecha 5 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60257b11abae5c89deb2edf538ddd552df7ef6f923a7d4106cea5228cbeaf7a3**

Documento generado en 04/03/2024 08:13:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00332-00

Se entera a la parte actora lo informado por el Banco Cooperativo CoopCentral en la respuesta suministrada con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivo 33, cdo. 2 E.D.]

Lo anterior, para los fines pertinentes.

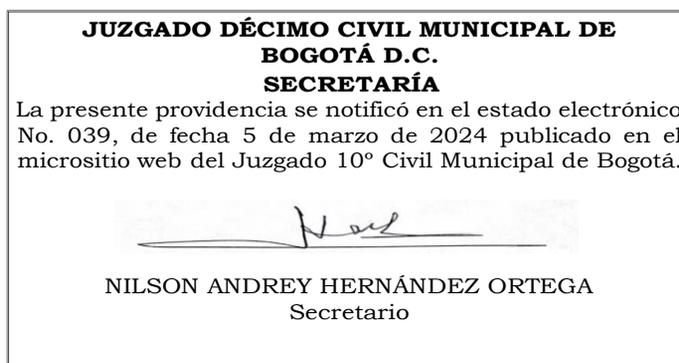
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7698fcda33c7a29c0d6166a937740d8a30478ea728b81d46e1343b5a5a462a**

Documento generado en 04/03/2024 07:52:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00810-00

Se corrige de oficio el proveído de 31 de enero de 2024, mediante el cual se ordenó seguir adelante la presente ejecución [archivo 036 E.D.], así:

i.-) El numeral 2.2.-) de la citada providencia quedará de la siguiente manera:

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral anterior (2.1.) liquidados a partir del 18 de diciembre de **2021** hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

ii.-) El numeral 4.-) de la citada providencia quedará así:

4.-) En la providencia de 21 de septiembre de 2023 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía los requisitos de ley, y los documentos aportados con el libelo cumplían lo normado en los artículos 422, 430 y 468 *ibidem* [archivo 009 E.D.].

El anterior auto fue corregido mediante el auto de 2 de octubre de 2023 [archivo 13 E.D.].

En lo demás, permanezca incólume la providencia de 31 de enero de 2024.

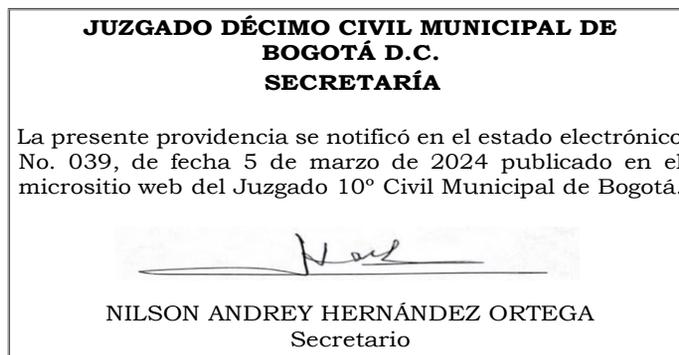
Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(5)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2fb01927e89c0cd35dab3380fd89111f9378207e7846d9866cd64624be36da**

Documento generado en 04/03/2024 08:13:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00810-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 040 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

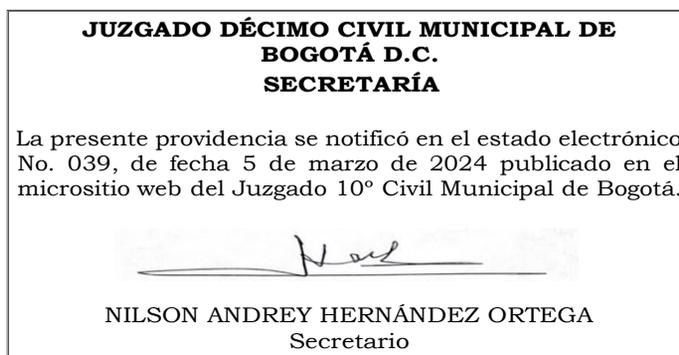
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(5)

MAO



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2234efaffd9f99f7622f48da12d63465a695b9a6e9847beb48abf7a319d68d5a**

Documento generado en 04/03/2024 08:13:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00810-00

El apoderado del ejecutante elaboró la liquidación del crédito [archivo 041 E.D.], de la cual se corrió traslado a los ejecutados, quienes guardaron silencio en el término para formular objeciones.

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma de \$99.505.917 m/cte.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(5)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 039, de fecha 5 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c35ed701bb003dd817b97b44dfd478da4c8ad82ccd206cd2b55c7c3e3aa03b**

Documento generado en 04/03/2024 08:13:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00810-00

La señora Martha Andrea Sánchez Rojas allegó una comunicación al correo electrónico del juzgado [archivo 039 E.D.].

Al respecto, se le informa a la demandada que debe estarse a lo dispuesto en el auto de 31 de enero de 2024, en el cual se le indicó debe actuar en el proceso por conducto de apoderado judicial, según lo señalado en el artículo 73 del C.G.P. [archivo 038 E.D.].

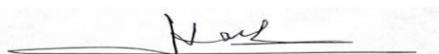
Se ordena a la secretaría comunicar esta determinación a la señora Sánchez Rojas en la dirección reportada en su memorial.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(5)

MAO

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 039, de fecha 5 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c1196131352ef814f8c3c404efc33916868c64bf37455e9ff439dd85069d2b**

Documento generado en 04/03/2024 08:13:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00810-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha que se asigne a este juzgado.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(5)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 039, de fecha 5 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5021749095539489e31bb35569fe180f7a95a21c037601fcb6b68ba8ca55d4**

Documento generado en 04/03/2024 08:13:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00998-00

El señor Nicolas Delgado Patiño presentó recurso de reposición contra el auto de 26 de junio de 2023 [archivo 049 E.D.]. Sin embargo, lo realizó sin la intervención de apoderado judicial.

Mediante el proveído de 10 de noviembre de 2023 se requirió para que acreditara el derecho de postulación para presentar el citado recurso [archivo 052 E.D.].

El convocante revocó el mandato otorgado al abogado Santiago Díaz Galindo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P. [archivo 053 E.D.], y confirió poder al abogado Sergio A. Díaz Dávila para que lo represente en el presente asunto [archivo 055 E.D.].

El citado apoderado solicitó *“hacer lo necesario para crear el acta que sirve como báculo para iniciar la ejecución que fue reconocida en el interrogatorio de parte realizado el día dieciséis de febrero de 2022”* [archivo 054 E.D.].

En ese orden, y respecto a los citados memoriales se dispone lo siguiente:

1.-) Reconocer personería al abogado Sergio A. Díaz Dávila como apoderado del convocante, en los términos y para los fines del poder conferido, según el artículo 74 del Código General del Proceso.

2.-) Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el convocante, porque esa solicitud no fue presentada en debida forma, es decir, por conducto de apoderado judicial.

3.-) Advertir a la parte actora que deberá estarse a lo resuelto en el proveído de 26 de junio de 2023, en el cual se requirió al convocante para que solicite la reconstrucción del expediente a través de abogado con observancia de las exigencias contempladas en el artículo 126 *ibidem*.

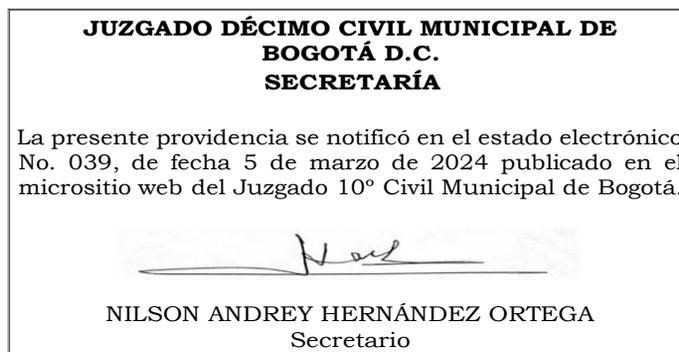
Lo anterior, porque el juzgador **no puede elaborar ni firmar el acta de una audiencia que no ha presidido**, en la medida que implica desconocer el principio de inmediación, según lo señalado en el artículo 6 *idem*, de manera que la solicitud debe estar encaminada a la reconstrucción de la diligencia de interrogatorio de parte.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c84ecd5d28bf7d4f409521556b2be25c597b76d6d5bdf023a0397ba1325b77f**

Documento generado en 04/03/2024 08:13:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2017-00142-00

En la sentencia de 14 de junio de 2023 se terminó el proceso de la referencia, debido a que se declaró probada, entre otras, la excepción denominada “*tacha de falsedad*” respecto al título ejecutivo en este trámite [archivos 112 y 113, cdo. 001 E.D.].

En el expediente obra el informe de títulos elaborado por la secretaría, en el cual se indicó que en este asunto existen depósitos judiciales por el valor de \$ 7.250.000 m/cte. retenidos a la demandada Elizabeth Castro Pacheco [archivo 132, cdo. 001 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Autorizar el pago del depósito judicial en favor de la señora Elizabeth Castro Pacheco identificada con la cédula de ciudadanía n° 65.550.507, por la suma de \$ 7.250.000 m/cte., de acuerdo con el informe de títulos que obra en el archivo 132 del expediente.

2.-) Ordenar a la secretaría adelantar el trámite correspondiente ante el portal web del Banco Agrario, en procura de realizar la entrega de los depósitos constituidos en el expediente. Una vez surtido ese procedimiento, deberá informar al despacho para autorizar el abono en la cuenta bancaria informada por la demandada [archivo 130, cdo.001 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

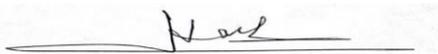
Juez

(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 039, de fecha 5 de marzo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0a2b953290aa367ca29d215ec02675a042fb6633cf44981e102255102f0c13**

Documento generado en 04/03/2024 08:13:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>